



**AYUNTAMIENTO DE  
MONTERRUBIO DE ARMUÑA  
(Salamanca)**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE  
MONTERRUBIO DE ARMUÑA EL DÍA 21 DE ABRIL 2016**

**Alcalde-Presidente**

D. Manuel José Moro Rodríguez (PP)

**Concejales Asistentes**

D. Ricardo Barrientos Arnaiz (PP)  
D. Manuel Marcos Robles (PP)  
D. Arsenio Sebastián González (PP)  
D. Angel Luis Ribeiro Martín (PP)  
D. Carlos Martín Hernández (PSOE)  
D. David Matute Pérez (PSOE)  
D. Javier Velasco Barbero (PSOE)  
D. Vicente de la Madrid Benavides (IU-LV)

**Secretario-Interventor**

D. Alfredo Mateos Romo.

En Monterrubio de Armuña a 21 de abril de 2016. Siendo las veintiuna horas y ocho minutos, en la Casa Consistorial, se reunió en primera convocatoria, el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión extraordinaria a solicitud de los concejales del PSOE del Ayuntamiento, a la que habían sido previamente convocados los miembros de la misma.

Presidió el acto el Sr. Alcalde-Presidente, D. Manuel José Moro Rodríguez, asistiendo los señores concejales que al margen se relacionan, y actuando como Secretario la de la Corporación que suscribe, D. Alfredo Mateos Romo.

El Alcalde-Presidente declara abierta y publica la sesión y pasa a conocer del orden del día.

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO.- SENTENCIA 84/2016, JUZGADO DE LOS COSIAL NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE SALAMANCA.**

El Alcalde pasa a explicar el motivo de la celebración de este Pleno que no es otro que la presentación de una solicitud por parte de los concejales del Partido socialista Obrero Español (PSOE), con fecha 6 de abril de 2016 (se adjunta como anexo I), al objeto de celebrar un Pleno para tratar el asunto del orden del día, al amparo de lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 48 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 78 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En el texto, presentado por parte de los concejales, se presentan una serie de preguntas que piden el Alcalde responda en sesión plenaria, y tres propuestas de acuerdos para aprobar por el Pleno. El Alcalde pasa a dar lectura y contestar a las preguntas anteriormente referidas:

*¿Se ha realizado o se prevé realizar el llamamiento a la demandante, para la reincorporación a su puesto, tal y como ordena la sentencia?*

El Alcalde responde que la trabajadora se ha incorporado a su puesto de trabajo el pasado 1 de abril.

Don Carlos Martín matiza que, aunque parezca fuera de plazo, la pregunta se había enviado por correo electrónico al Ayuntamiento, y en la fecha de su envío aún no se había incorporado la trabajadora.

El Alcalde pide al concejal del PSOE que toda comunicación que quiera hacer al Ayuntamiento la haga a través de los cauces formales y oficiales, es decir, a través del Registro de Entrada.

*¿Se ha estimado el importe de los salarios de tramitación que se deberán abonar a la trabajadora en consecuencia de la misma?*

El Alcalde responde que los salarios de tramitación han supuesto un total de 3.727,80 €.

Pregunta Don Carlos Martin si los gastos laborales incluían Seguridad Social. A lo que responde el Alcalde que lo desconoce, y que tendría que consultarlo.

*¿Cuál es el importe de la minuta del abogado y quien es este profesional que ha representado al ayuntamiento en el litigio mantenido con Dña. M<sup>a</sup> Rosa Mateos?*

El Alcalde responde que ha sido Doña rosa Maria Esteban Ayuso. los gastos del proceso han supuesto un total de 270 € el Laudo y 245 € el Proceso, todo ello más IVA.

*¿Se ha tomado la decisión de presentar recurso de suplicación ante el TSJ de CyL contra la citada sentencia?*

El Alcalde responde que no, que ya ha pasado el plazo para hacerlo además.

*Resultando que se encuentra actualmente la oficina admistrativa sin ordenanza y concurriendo las bajas laborales de varios miembros del personal ¿ Quien ha realizado hasta la fecha la labores de Registro y quien las realiza en este momento? ¿Se debe algún tipo de compensación económica al encargado-ancargada de estas labores en caso de que se haya requerido ampliar su horario u otras modificaciones contractuales para tal fin?*

El Alcalde responde que no. Que en 4 meses no ha hecho falta . No había carga de trabajo, y por eso se prescindió de esta trabajadora.

El Alcalde explica ahora la parte del escrito referente a la toma de acuerdos por el Pleno aunque quiere hacer constar que se trata de asuntos que vulneran el Derecho y por lo tanto no se entrará a debatir sobre los mismos, ni se van a someter a votación.

En este punto, Don Vicente de la Madrid dice que quiere introducir una Moción. El Alcalde le dice que no está en uso de la palabra, y que además esto no es un Pleno ordinario y por lo tanto no procede introducir ninguna enmienda.

Sigue el Alcalde dando lectura a la primera propuesta de acuerdo del Pleno que dice: " *No realizar en los actos de Pleno declaración, opinión o manifestación alguna que discuta, enmiende o corrija el contenido de cualquier tipo de sentencia judicial firme en materias de competencia del ayuntamiento, o bien que impliquen, en cualquier modalidad o forma, a los integrantes de la mesa del mismo, Srs. Concejales, así como al presidente del mismo, bajo pena de expulsión del acto del pleno o sanción que así se acuerde reglamentariamente si este tipo de manifestaciones devierten en recurrentes*"

El Alcalde dice que esta es una cuestión que va en contra de la Constitución Española, pues en el artículo 20.1 se recoge el derecho a la libertad de expresión. Una cosa es acatar las sentencias judiciales y cumplirlas, como así se ha hecho, y otra muy disitinta no mostrase conforme con las mismas.

El concejal Don Carlos Martin dice que el Alcalde debería leer el fundamento de esta propuesta, tal y como aparece en el escrito por ellos presentado, pues se está descontextualizando el sentido de la la misma.

El Alcalde dice que le dejen terminar con la exposición de lo comentado anteriormente, y que irá dando respuesta a los Acuerdos propuestos. El resto de concejales tendrá luego el uso de la palabra, y podrán decir cuanto quieran sobre estos asuntos.

El concejal del PSOE, Don Carlos Martin, se muestra molesto por la actitud del Alcalde, dice que todo esto es "una dictadura", que no se les deja hablar, y que para eso no pintan nada y que deberían marcharse. Insta a los concejales de su partido a levantarse y abandonar el Pleno, cosa que hacen, siendo las 21:12 horas.

En este punto, el concejal Don Vicente de la Madrid vuelve a insistir con su propuesta de introducir ua emienda al primer acuerdo propuesto, pero se queja de que el Alcalde no le ha dejado, y por ello quiere que conste en Acta.

El Alcalde, vuelve a explicarle los motivos por los que no procede introducir enmiendas a las propuestas de acuerdos, ni mociones. No obstante, y dada la insistencia del concejal, le cede la palabra y le pregunta que qué enmienda quería introducir.



El concejal de IU-LV dice que ya no tiene sentido pues los concejales del PSOE han abandonado el Pleno y ya no procede. Momento en el que él también abandona la sesión Plenaria.

Dado que todos los concejales de la oposición han abandonado el Pleno, y puesto que la sesión era extraordinaria a petición de los concejales del PSOE, no resulta oportuno seguir con la celebración del mismo y ,por el Sr. Alcalde-Presidente, se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y quince minutos ,sesión de la que se levanta la presenta acta, que quedará autorizada con las firmas del Sr. Alcalde y del Secretario, de todo lo cual DOY FE.

Vºbº Alcalde

EL SECRETARIO



Fdo. Manuel J. Moro Rodríguez

Fdo. Alfredo Mateos Romo.

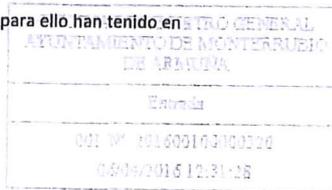
## ANEXO I



GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN MONTEARRUBIO DE ARMUÑA

### SOLICITUD DE CONVOCATORIA DE PLENO EXTRAORDINARIO

LOS ABAJO FIRMANTES, todos ellos concejales de esta Corporación, , al amparo de lo establecido en los artículos 46.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, 48 del Real Decreto Legislativo 78/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y 78 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Solicitan la celebración de un pleno extraordinario, proponiendo para él mismo la fecha del próximo día 20 de Abril de 2016 y para ello han tenido en cuenta los siguientes:



### FUNDAMENTOS:

La normativa antes mencionada, contempla la posibilidad de que los concejales propongan la celebración de un pleno extraordinario en los siguientes términos:

- La solicitud ha de estar firmada por al menos la cuarta parte de los concejales de la corporación
- Ningún concejal podrá solicitar más de tres sesiones extraordinarias del Pleno al año.
- La convocatoria se solicitará por escrito, en el que se especificará el asunto que la motiva y, en caso de que se pretenda adoptar un acuerdo, se incluirá el texto que se quiera someter a debate y votación.
- La celebración del Pleno extraordinario no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, sin que se pueda incorporar el asunto propuesto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.
- Si el presidente no convocase el Pleno extraordinario para su celebración en el plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas.
- En ausencia del presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Entendiendo que se cumplen todos los requisitos exigibles, solicitamos la convocatoria de un PLENO EXTRAORDINARIO con el siguiente Orden del Día:

GPSP-0005/15



Punto 1. SENTENCIA 84/2016, JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE LA CIUDAD DE SALAMANCA.

ANTECEDENTES

D<sup>ña</sup>. M<sup>ra</sup> ROSA MATEOS FERNANDEZ, con DNI n<sup>o</sup> 46.656.822-B, presta servicios para AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA como personal laboral fijo desde el 17 de mayo de 2010 con categoría profesional de ordenanza; obtiene la plaza en convocatoria de oposición libre.

Tratamos la demanda presentada el día 8 de febrero de 2016, pretendiendo se declare la nulidad con base a la vulneración de la libertad sindical. Por la actora se alega que el motivo del despido es la decisión de presentarse como candidata a la elección de delegados de personal por CCOO, que el día 27 de noviembre comunicó verbalmente al Sr. Alcalde, D. Manuel José Moro Rodríguez (Partido Popular) la presentación de la candidatura y el despido se notifica el día 10 de diciembre con efectos del 27, un día antes del fijado para la votación.

En las anteriores elecciones sindicales resultó elegida delegada sindical D<sup>ña</sup>. Rosa M<sup>ra</sup> Sánchez por el sindicato CSIF, sindicato del que el Alcalde ostenta un alto cargo.

Por el contrario el Ayuntamiento mantiene que el día 27 de noviembre se comunica verbalmente a la actora que va a ser despedida y por este motivo se presenta como candidata.

La demanda ha sido estimada por la Sentencia 84/2016 de 14 de Marzo, del Juzgado de lo Social N<sup>o</sup>2 de la ciudad de Salamanca, declarando la nulidad del despido y condenando al Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña a la inmediata readmisión de la actora en las mismas condiciones que tenía y al pago de los salarios de tramitación. La condena recae, De Facto, en quien ha de ser declarado responsable de esta decisión, siendo indudable, según la legislación aplicable (especialmente nos referimos a la Ley de Bases de Régimen Local y al Estatuto de los Trabajadores en cuanto al firmante único de la Diligencia de despido) en el Alcalde D. Manuel José Moro Rodríguez.

Contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de Valladolid, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

RESUMEN DE HECHOS PROBADOS (CRONOLOGÍA)

**27-11-2015:** El sindicato CCOO presenta preaviso de elecciones sindicales ante la Delegación Territorial de Trabajo. Se incluye la candidatura de D<sup>ña</sup>. M<sup>ra</sup> Rosa Mateos. Se reconoce en la sentencia, por prueba testifical, que el Sr. Alcalde, D. Manuel José Moro Rodríguez (Partido Popular) conoció ese mismo día la existencia de la convocatoria y de la candidatura.

**02-12-2015:** Se registra en el Ayto. Providencia de Alcaldía en la que se dispone se emita informe-propuesta de secretaría sobre procedimiento para despedir a la Ordenanza-alguacil.

**03-12-2015:** Se remite al ayuntamiento copia del mencionado preaviso de convocatoria de elecciones sindicales.

**04-12-2015:** Se emite certificado de existencia de crédito para hacer efectivo el pago de la indemnización por despido improcedente.

GPSP-0005/15





GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN MONTERRUBIO DE ARMUÑA

**10-12-2015:** Notificación del despido por causas organizativas y de producción, con efectos del día 27 de diciembre, reconociendo la improcedencia del mismo.

**28-12-2015:** El ayuntamiento elabora el censo electoral sin incluir a la actora. El proceso finaliza sin elección de representante alguno.

**18-01-2016:** Se dicta laudo arbitral en procedimiento de impugnación de las elecciones a representantes de los trabajadores en el Ayto. de Monterrubio de Armuña, que declara en suspenso el proceso electoral.

El juicio oral se celebra en fecha 10 de marzo de 2016, de cuyo desarrollo y sentencia se deducen las siguientes:

**CONCLUSIONES**

1. El Ayuntamiento demandado ha procedido al despido de la actora por causas objetivas relacionando en la comunicación circunstancias organizativas y de producción. Ya en la propia comunicación se reconoce la improcedencia del despido, lo que resulta inadmisibles en una Administración Pública siendo la primera ocasión en la que se enjuicia un despido reconocido como improcedente por parte de una Administración Pública y más tratándose de una plaza provista por oposición en el año 2010.
2. Son nulos los despidos que se produzcan con violación de los derechos fundamentales del trabajador. Uno de esos derechos básicos es el de libertad sindical, que nuestra Constitución reconoce en su art. 28-1. Forma parte del mismo el derecho a la actividad sindical precisa para que los sindicatos puedan cumplir las funciones de promoción de elecciones sindicales y participación en las mismas. A la vista de la doctrina constitucional, lesionaría el derecho de libertad sindical que el cese de la demandante se debiera, en realidad, a impedir que los trabajadores de la empresa demandada se dotaran de representantes unitarios mediante el correspondiente proceso electoral o a incidir, con ello, en el resultado de dicho proceso, o incluso como simple represalia por el simple hecho de haber promovido una representación de los trabajadores no deseada.
3. Para que un sindicato promueva un proceso electoral es necesario una labor previa de preparación con reuniones con los trabajadores para comprobar la voluntad de tener representación sindical (hechos demostrados en prueba testifical y ratificados por los testigos propuestos por ambas partes), y fundamentalmente tener un candidato para que se pueda presentar a las elecciones pues ningún sindicato promueve una elección si previamente no tiene un candidato.
4. La presentación el 27-11-15 en la Oficina Territorial de Trabajo tanto del preaviso de elecciones como del modelo de presentación de candidaturas con la candidatura de la actora no es una práctica habitual y se hizo, según la declaración de CCOO porque entre los trabajadores había "miedo", porque no estaba bien visto que se presentaran por dicho sindicato ni por UGT. La finalidad de la presentación es precisamente proteger a la trabajadora.
5. No existe prueba alguna, ni siquiera indiciarla, de que el Alcalde hubiera comunicado a la actora su despido de forma verbal el día 27 de noviembre pues de hecho el día 30 le comunica que le quedan 3 días de disfrute de vacaciones de 2015 que las puede disfrutar en enero de 2016, la forma de disfrute de las vacaciones de 2016 y además el 3/12 se concede para los primeros días de enero un permiso lo que no procede si ya había sido despedida.

GPSP-0005/15





6. Con fecha 29/03/2016 el grupo municipal socialista presenta mediante E-mail dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, con copia a Alcaldía, para su inclusión en el registro, y con la expresa petición de urgencia, una serie de preguntas dirigidas al Sr. Alcalde, destinadas a lograr información necesaria para la fundamentación y desarrollo de este pleno y cuyo contenido detallamos aquí:

¿Se ha realizado o se prevé realizar le llamamiento a la demandante, para la reincorporación a su puesto, tal y como ordena la sentencia?

¿Se ha estimado el importe de los Salarios de Tramitación que se deberán abonar a la trabajadora en consecuencia de la misma?

¿Cuál es el importe de la minuta del abogado y quien es este profesional que ha representado al ayuntamiento en el litigio mantenido con Dñ. M<sup>a</sup> Rosa Mateos?

¿Se ha tomado la decisión de presentar recurso de suplicación ante el TSJ de Cyl. contra la citada sentencia?

Resultando que se encuentra actualmente la oficina administrativa sin Ordenanza y concurriendo las bajas temporales de varios miembros del personal ¿Quién ha realizado hasta la fecha las labores de Registro y quien las realiza en este momento? ¿Se debe algún tipo de compensación económica al encargado – encargada de estas labores en caso de que se haya requerido ampliar su horario u otras modificaciones contractuales para tal fin?

Estas preguntas no se han contestado a fecha de presentación de la presente solicitud de pleno extraordinario.

#### SOLICITAN

Primero. Sean contestadas en el acto del pleno, las preguntas recogidas en el punto 1.6 de este documento.

Segundo. La aprobación por parte del pleno del siguiente Acuerdo:

El obligado cumplimiento de lo acordado por los Jueces y Tribunales en el ejercicio de la potestad jurisdiccional es una de las más importantes garantías para el funcionamiento y desarrollo del Estado de Derecho y, como tal, es enunciado y recogido en el art.118 de la CE. Exigencia objetiva del sistema jurídico, la ejecución de las sentencias y demás resoluciones que han adquirido firmeza también se configura como un derecho fundamental de carácter subjetivo incorporado al contenido al contenido del art.24.1 de la CE, cuya efectividad

GPSP-0005/15





quedaría decididamente anulada si la satisfacción de las pretensiones reconocidas por el fallo judicial en favor de alguna de las partes se relegara a la voluntad caprichosa de la parte condenada o, más en general, éste tuviera carácter meramente dispositivo (STC 15/1986, de 31 de enero). De ahí que los arts.17 y 18 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, insistan en la obligación de todas las Administraciones Públicas, autoridades y funcionarios, Corporaciones, entidades públicas y privadas y particulares, de respetar y cumplir las sentencias y demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes. Es por ello que la discusión de las mismas en debate político daña seriamente la imagen y perjudica la percepción que de los órganos de gobierno municipal tienen los ciudadanos. Por otra parte, la incidencia que en las sesiones del pleno pueden llegar a tener las alusiones a los hechos mencionados en la documentación que acompaña, pueden resultar en debates sobre Cosa Juzgada que agravarían este daño.

Por todo lo expuesto, el pleno del AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO acuerda:

**"No realizar en los actos de Pleno declaración, opinión o manifestación alguna que discuta, enmiende o corrija el contenido de cualquier tipo de sentencia judicial firme en materias de competencia del ayuntamiento, o bien que impliquen, en cualquier modalidad o forma, a los integrantes de la mesa del mismo, Srs. Concejales, así como al presidente del mismo, bajo pena de expulsión del acto del pleno o sanción que así se acuerde reglamentariamente si este tipo de manifestaciones devienen en recurrentes."**

**Tercero:** según el contenido del artículo 78 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local vigente, Artículo 78

1. Los miembros de las Corporaciones locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.
2. Son responsables de los acuerdos de las Corporaciones locales los miembros de las mismas que los hubiesen votado favorablemente.

Según el artículo 21.1, letra G de la citada norma, es atribución del alcalde: "Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación."

La normativa local vigente, así como la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General prevén que antes de comenzar el ejercicio de sus funciones, el Alcalde deberá jurar o prometer el cargo ante el Ayuntamiento Pleno. La fórmula de juramento es la

GPSP-0005/15





**GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN MONTERRUBIO DE ARMUÑA**

contenida en el Artículo 1 del RD 707/1979, de 5 de abril, que dispone se formulará al designado la siguiente pregunta: "¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del estado?"

La carta de despido, recibida por la trabajadora de este ayuntamiento, Dña. M<sup>a</sup> Rosa Mateos Fernández en el día 10 de diciembre de 2015, objeto de condena de Nulidad por la sentencia 84/2016 al considerar el juez que se violan los derechos de libertad sindical de la demandante es firmada, en exclusiva y sin la intervención del pleno, por el Sr. Alcalde, D. Manuel José Moro Rodríguez.

De las pruebas testificales a las que la sentencia anterior se refiere, se deduce un clima laboral negativo en las relaciones Jefatura – Empleados en la entidad.

Por todo ello, elevamos a votación del pleno el siguiente acuerdo:

"En esta fecha, el pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña solicita al Sr. Alcalde-Presidente del mismo municipio se avenga a renunciar a su cargo, por la responsabilidad política y moral que emanan de los actos relacionados en los hechos probados que contiene la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de la ciudad de Salamanca, nº 84/2016, de 14 de marzo que declara la nulidad del despido, concluyendo que existen indicios suficientes de vulneración del derecho fundamental de libertad sindical".

Lo que pongo en su conocimiento al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

Firmado:

Grupo Municipal Socialista.

Portavoz, Carlos Martín Hernández

Concejal, David Matute Pérez

Concejal, Javier Velasco Barbero

GPSP-0005/15



